



DECRETOS 20150317142954123223110
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



Que el cuerpo normativo que hasta ahora ha sido expedido por el ejecutivo local, esto es, los decretos municipales 20120453 del 29 de junio de 2012, el 20130459 de octubre 7 de 2013, y el presente, al igual los que se profieran con posterioridad, no son contradictorios en sí mismos, sino que son instrumentos armonizados, integrados, coherentes, complementarios, e integrantes de un todo, que perse conforman la herramienta jurídica local que cumpliendo los parámetros normativos de orden constitucional y legal, han de permitir en lo sucesivo implementar no solo desde la óptica institucional, sino desde las diversas secretarías y dependencias que hacen parte del Municipio de Bello, toda una estrategia de cara a impedir el surgimiento de cualquier hecho o acontecimiento que sean generadores de un daño antijurídico que redunde en perjuicio económico para el ente territorial.

Que en la operatividad de esta política de prevención del daño antijurídico y como respaldo normativo para cada una de las dependencias, el Municipio de Bello cuenta con la Asesoría Jurídica adscrita al Despacho del Alcalde, como encargada de asumir la defensa judicial del Municipio, conformada por un equipo jurídico de profesionales del derecho, unos como abogados externos cuyo objeto contractual es la representación prejudicial, judicial del municipio, además de este equipo de togados, cada secretaría cuenta con su propio abogado y en algunos casos con equipo de estos (como sucede en la Secretaría de Educación) que se constituye en el soporte jurídico inmediato de toda actuación administrativa para el titular de misma, abogado que puede ser contratado o vinculado, quien es el responsable inmediato en cada secretaría o dependencia en la cual desempeña sus funciones o cumple con el objeto contractual de velar por el cumplimiento de la presente política de prevención del daño antijurídico.

Que por el acaecimiento de un hecho generador del daño antijurídico, del cual ningún agente del ente territorial estando en la obligación de prevenirlo no lo hiciere, y de dicho actuar u omisión se generará una consecuencia de orden jurídica de índole económica o patrimonial en contra del Municipio de Bello, quedando así establecido en providencia judicial o en acto administrativo, será objeto como sujeto pasivo de acción de repetición en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico positivo colombiano que regule la materia por parte del Municipio, las personas que con fundamento en la en la Constitución Nacional, en la ley 678 del 2001, y en la ley 1437 del 2011, o en las normas que las aclaren, complementen, modifiquen, sustituyan, las personas que con su actuar doloso o gravemente culposo hubiesen acarreado un perjuicio económico en contra de la municipalidad.

Que entre las funciones de los Comités de Conciliación y Defensa Judicial, está la de diseñar y ejecutar políticas de daño antijurídico de la respectiva entidad estatal.



DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



Que en consonancia con el precepto establecido en el artículo 19, numeral primero (1º) del Decreto 1716 de 2009, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bello, ha diseñado unas políticas del daño antijurídico, que se deben ejecutar, en aras de garantizar y proteger la defensa jurídica y el patrimonio económico de esta entidad territorial.

En mérito de lo expuesto se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese y ejecútese la política de prevención del Daño Antijurídico diseñado y establecido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Bello, el cual se incorpora de manera integral en el presente proveído.

POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

PARA EL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

La presente política de prevención de daño antijurídico es realizada con base en la cartilla instructiva para la identificación de tipologías de daño antijurídico, diseñada y divulgada por el Ministerio del Interior y de Justicia, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, de un trabajo que se ha venido efectuando en el Municipio de Bello, con miras a la adopción de dicha política y del aporte de los diferentes funcionarios de la Dirección Jurídica y de Archivo.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 se amplió el espectro de participación del Estado en diversas actividades de la sociedad, el individuo se convierte en eje central de la actividad Estatal, y por ende en eje central de la protección del Estado; se consagra de igual manera a nivel Constitucional el régimen general de la Responsabilidad Estatal, marcando una diferenciación con lo existente en la materia durante la vigencia de la constitución de 1886.

DAÑO ANTIJURIDICO.

El artículo 90 de la carta política marca una etapa fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano en la medida en que se constituye en la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado ya que abarca la responsabilidad precontractual, contractual y extracontractual.



DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



CER-143688

SC-CER-1-3688

GP-CER-143991

Así las cosas, desde el año 1991, el estado debe responder por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de acción u omisión de las autoridades públicas. Se trata de un avance importante, pues la anti juridicidad se desplaza de la conducta de estas al daño mismo. Es decir, el Estado debe responder, no porque su conducta haya sido antijurídica, sino porque el daño que le es imputable es antijurídico en sí mismo, es decir, que no existe un título legal que le imponga a la víctima el deber de soportar ella sola ese detrimento patrimonial.

El artículo 90 abre importantes posibilidades, no solo a los particulares, sino a las autoridades públicas, de obtener la reparación del daño antijurídico sufrido por la acción u omisión de la autoridad pública.

Él les permite igualmente, a través de la Acción de Repetición, recuperar los dineros pagados como consecuencia de una condena patrimonial de cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, derivados de una conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor público.

I. LA IMPLEMENTACION DE UNA POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO.


La consagración Constitucional de la figura del daño Antijurídico, junto con otros factores, han ocasionado un incremento en las demandas contra el Estado por parte de los administrados, generando en respuesta toda una política de Estado, con el fin de establecer unos lineamientos de defensa del Estado. Para ello se creó El Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como dependencia encargada de coordinar los temas relacionados con la defensa litigiosa y la prevención del daño antijurídico del Municipio de Bello.

A través de esta guía se establecen unas etapas que permitan el diseño de una política, estrategia o una línea de acción con el fin de disminuir o evitar las confrontaciones entre el individuo y el Municipio de Bello.

El objetivo perseguido es que al interior de la entidad se cree una cultura de prevención del daño anti-jurídico en todas las actividades desarrolladas, con el fin de identificar aquellas acciones u omisiones que los ocasionan y tomar las medidas que contribuyan a mejorar o eliminar esas causas que generan procesos judiciales.

El presente documento, tomando como modelo la guía de la Dirección de Defensa Judicial, señalará en una primera parte el marco normativo Constitucional y Legal en el que se fundamenta la creación de la política de prevención de daño antijurídico y en una segunda parte, plantea la política a desarrollar en el Municipio de Bello en materia de prevención de daño antijurídico. Esta política contará con varias etapas algunas serán basadas sobre un trabajo ya realizado, el cual será complementado con nuevos aportes.




 20150317142954123223110
 DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



MARCO NORMATIVO.

1. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Artículo 2:

Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 90:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños anti-jurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado en la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta Dolosa o gravemente Culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este”

El primer inciso del artículo 90 de la Constitución Colombiana consagra el marco general de la responsabilidad patrimonial del Estado, entendida esta como la obligación que le incumbe al Estado de resarcir aquellos daños antijurídicos ocasionados a los administrados por la acción u omisión de las autoridades públicas.

El segundo inciso del mencionado artículo constitucional consagra la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos, derivada de sus conductas dolosas o gravemente culposas que causen un detrimento patrimonial al Estado.

Es importante resaltar que el contenido y el alcance del artículo 90 de la carta política no se agotan con la función reparadora de este precepto constitucional. En efecto, de la lectura de los dos incisos del artículo 90 se observa claramente su contenido preventivo. Por una parte, cuando el Estado es condenado patrimonialmente por una falencia de una autoridad pública, el juez, además de garantizar a través de su fallo la reparación de la víctima, está ejerciendo una función de control sobre la actividad de esa autoridad pública, lo cual tiene un claro contenido preventivo. Por otra parte, cuando el Estado repite en contra de sus servidores públicos en razón a la conducta dolosa o gravemente culposa de estos, busca recuperar el dinero pagado y que este tipo de conductas no se repitan.



20150317142754123223110
DECRETOS
Marzo 17, 2015 14:29
Radicado 201504000110



2. DIRECTIVA PRESIDENCIAL 03 de 1997

Posterior a la expedición de la Constitución Política, el Gobierno Nacional, en procura para coordinar estrategias para racionalizar y modernizar las instituciones que conforman la administración pública, expidió la Directiva Presidencial 03 del 20 de marzo de 1997, en el que se ordenó a las entidades del nivel nacional, la creación de los COMITES DE CONCILIACION Y DEFENSA JUDICIAL, integrados por funcionarios del más alto nivel, responsables de adoptar medidas tendientes a asegurar una defensa idónea de los intereses litigiosos de cada entidad y de diseñar estrategias de prevención del daño anti-jurídico.

En este sentido, se dispuso el uso de la conciliación como política de racionalización de recursos y de descongestión, y la prevención del daño anti-jurídico.

“Los comités deberán realizar estudios y evaluaciones periódicas de los procesos que cursan en su contra, con el fin de determinar las causas por las cuales la administración incurre en responsabilidad y en coordinación con las dependencias competentes, diseñaran estrategias de prevención, que apunten a disminuir en el mediano plazo el índice de condenas contra la Nación. La prevención del daño será considerada como un indicador de gestión y con fundamento a él se asignara responsabilidad al interior de cada entidad, con el apoyo de las Oficinas de Control Interno, en coordinación con el Departamento Nacional De Planeación y el Consejo Asesor de Control Interno creado por el decreto 280 de 1996”

3. DECRETO 1214 DE 2000.

El Artículo 75 de la ley 446 de 1998 ordenó a todas las entidades públicas conformar Comités de Conciliación. El Gobierno Nacional expidió el decreto 1214 de 2000 y reglamentó la norma señalando las funciones que deben desarrollar. En relación con la prevención del daño antijurídico se dispuso:

Artículo 5º. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad
3. Estudiar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

Para este fin el legislador, en el artículo 6 de esta ley, dispuso como función del Secretario Técnico del Comité de Conciliación presentar a los miembros del comité la información necesaria para formular y diseñar estrategias o



DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicada 201504000110



políticas que prevengan el daño antijurídico causado a los particulares, así señalo:

Artículo 6º. SECRETARIA TECNICA.

Proyectar y someter a consideración del comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.}

Por otra parte, respecto a la función de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y del Ministerio de Justicia y del Derecho, en materia de asesoría en políticas de prevención a entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental y distrital y de los Municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, dispuso:

Artículo 9º ASESORIA

“La dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho asesorara a los entes de que trata el artículo 1º de este decreto, en la conformación y el funcionamiento de los comités, y en el diseño y desarrollo de las políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de las de prevención del daño antijurídico estatal.”

4. LEY 790 DE 2002


Mediante esta ley se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública. En el capítulo IV se precisa la dependencia que encargara de la defensa judicial de la Nación y con relación a la prevención señala:

Artículo 15. DEFENSA JUDICIAL DE LA NACION.

“El Gobierno Nacional fortalecerá la dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y de Justicia, la cual desarrollara dentro de sus funciones las de prevención de daño antijurídico, profesionalización de la defensa de los intereses litigiosos del Estado y la recuperación de los dineros que con ocasión de las conductas dolosas o gravemente culposas de sus funcionarios o ex funcionarios haya pagado el Estado, así como las de coordinación, seguimiento y control de las actividades de los apoderados que defienden al Estado en las entidades del orden nacional, mediante la implementación y consolidación de un sistema integral de información que de manera transversal alerte sobre las eventualidades judiciales a que se expone el Estado. En cualquier caso, la dirección de defensa judicial de la Nación sumirá directamente la coordinación de la defensa del Estado en todos los procesos que involucren una cuantía superior a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Estas funciones fueron reafirmadas y especificadas en el decreto 200 de 2003.




 20150317142954123223110
 DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



5. OTRAS NORMAS

El documento CONPES 3250 estableció lunes de acción para el fortalecimiento de la Defensa Legal de la Nación, al igual que las medidas tendientes a la valoración de los pasivos contingentes, indica que la Ley 812 de 2003 por la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006 en el Capítulo II, Artículo 8, Literal A, en el aparte referente al servicio de justicia establece:

Artículo 8:

Literal A: (...) En el desarrollo del programa de renovación de la administración Pública se adelantara una política única de defensa judicial de la Nación. En este fin se llevara a cabo estudios para evaluar el origen de los procesos judiciales en contra de la Nación, las fallas comunes en los diferentes procesos y en su atención así como en los procedimientos para adelantar procesos de repetición (...)"

Como podemos observar, este marco normativo nos da herramientas para que la Alcaldía del Municipio de Bello, con base en las directrices impartidas por la Dirección de Defensa Judicial de la Nación y los aportes de los miembros del Comité de Conciliación de la entidad al igual que otros funcionarios de diversas dependencias, formulen una política de prevención de daño antijurídico como la expondremos a continuación.

II. FORMULACION DE POLITICA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO PARA LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA.

El establecimiento de una política de prevención busca evitar la causación del daño antijurídico por parte de la actividad de las autoridades públicas y por consiguiente, las demandas contra la entidad, al igual de aquellas que pueda instaurar la entidad contra sus vigilados. A través de la divulgación de las medidas que se deben tomar al respecto a la actuación de las autoridades públicas concernidas, se busca la disminución de litigios y evitar el desgaste de la Administración de Justicia.

Esta política se convertirá en un instrumento muy importante que será divulgado a todas las dependencias del nivel central y descentralizado.

La política que aplicará la Alcaldía del Municipio de Bello con miras a estudiar aquellas situaciones que han generado un proceso contencioso ya sea en calidad de accionante o de accionado y a tomar medidas tendientes a prevenir la ocurrencia del daño antijurídico, consiste:

Por una parte, en la aplicación de un procedimiento estructurado en varias etapas que señalaremos a continuación, las cuales serán desarrolladas una a una a través del documento, señalando para cada una de ellas los pasos a seguir y el fin que se pretende obtener (A).



DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



Así mismo, se implementará, fortalecerá y alimentará la BASE DE DATOS DE PROCESOS CONTENCIOSOS, de manera que permita que toda la información recuperada y analizada ofrezca una herramienta necesaria para el establecimiento de defensa (B)

Y en tercer lugar, la utilización de los mecanismos de llamamiento en Garantía y conciliación como política para evitar mayores desgastes de la Administración, del aparato judicial y de mayores condenas futuras contra la entidad (C).

A. ETAPAS DE ANALISIS DE DAÑO ANTIJURIDICO Y MEDIDAS CONSEQUENTES.

Estas etapas deberán ser analizadas con respecto a cada uno de los procesos incoados a partir de la fecha del presente acto administrativo desde la presentación de la demanda o del traslado de la misma, hasta el resultado final plasmado en sentencia Ejecutoriada, con el fin de darle continuidad en el tiempo.

- 1- Recaudación y concentración de la información
- 2- Identificación de cada proceso
- 3- Clasificación de los procesos por grupo y por acción
- 4- Identificación de la acción o de la omisión de la autoridad pública causante del daño
- 5- Establecimiento de una Tipología del daño antijurídico en la entidad
- 6- Diseño de propuesta dirigida a la adopción de medidas de naturaleza preventiva y correctiva
- 7- Informe al Comité de Conciliación.

Pasamos a desarrollar cada una de las etapas:

1. RECAUDACION Y CONCENTRACIÓN DE LA INFORMACION

Previa la centralización de las controversias judiciales realizada, se deberá consolidar la información a través de un inventario en el que se clasifique y organice el archivo físico de las sentencias, conciliaciones, procesos vigentes de conformidad con los criterios estándar de la ley 594 de 2000 por la cual se reglamenta la Ley General de Archivo de las entidades públicas.

El inventario será realizado con base en la información que reposa en el nivel central y será complementada con la información que se recaude en las diferentes Secretarías del Municipio

2. IDENTIFICACION

Para cada proceso nuevo, sentencia y/o conciliación se llevara una base de datos que contendrá:

- Identificación de las partes
- Tipo de Jurisdicción



DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



- Autoridad ante quien se tramita la controversia (Despacho Judicial: primera instancia- Segunda instancia, Procuraduría)
- Número de Expediente
- Demandante- Solicitante
- Demandado- Afectado
- Acción
- Cuantía
- Apoderado principal
- Apoderado Sustituto

Esta información será consignada en un cuadro que alimentará el cuadro consolidado que debe remitirse semestralmente a la Dirección de Defensa Judicial del Estado.

3. CLASIFICACION POR GRUPO Y ACCION

Teniendo en cuenta la anterior información, la Alcaldía del Municipio de Bello deberá agrupar las controversias bajo los tres temas siguientes: Proceso, Sentencias y/o Conciliaciones, los cuales a su vez serán ubicados dentro de un tipo de acción.

1. Contencioso Administrativo
2. Laborales Ordinarios
3. Civiles Ordinarios
4. Arbitrales

Establecido lo anterior, se ubican dentro de cada acción a la que pertenezcan.

Si los procesos son **CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS**, se identificarán aquellos procesos que tienen un contenido patrimonial y se agruparán de la siguiente forma:

- a. Controversias de Responsabilidad Patrimonial
- b. Controversias de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- c. Controversias Contractuales

Si los procesos son **CIVILES ORDINARIOS**, se identificarán los procesos según se trate de procesos:

- a. Responsabilidad Extracontractual
- b. Expropiación
- c. Servidumbres
- d. Otras

4. IDENTIFICACION DE LA ACCION U OMISION DE LA ADMINISTRACION

Habiéndose organizado la información previamente, se deberá estudiar y analizar cada una de las demandas, sentencia y conciliaciones en contra de la entidad, identificando la acción y omisión del daño por el cual se demandó a la entidad y/o se condenó.



DECRETOS 20150317142954123223110
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



JO-SC-CER143688

SC-CER1-0309

GP-CER143681

Para el efecto, se deben suscribir sucintamente los apartes de la demanda, sentencia o conciliación en los que se pueda determinar el accionar de la administración que ha generado el daño. En este sentido, se deberá estudiar, en especial, la parte considerativa de la providencia en la que se dicta sentencia o en los hechos que aprobó la conciliación; y en las demandas, el acápite donde se describen los hechos.

Con el fin de facilitar la determinación de los temas anteriormente descritos se propone diligenciar por cada proceso, demanda, sentencia y/o conciliación, la siguiente hoja guía. (Se toma un modelo para procesos ante la jurisdicción contenciosa Administrativa)

5. ESTABLECIMIENTO DE UNA TIPOLOGIA DE DAÑO ANTIJURIDICO

Con base en la información recaudada y analizada es pertinente preparar por grupo y asunto una relación de tipos de conductas en los que ha incurrido la administración. La relación de tipos constituirá uno de los productos finales del estudio de causas de daño que se han imputado judicialmente a la administración durante un periodo determinado, facilitando analizar el título de responsabilidad patrimonial que ha señalado el juez y el tipo de condena resuelto.

Para este fin se construirá una base de datos que contendrá como mínimo la siguiente información:

Año	IDENTIFICACION DE LA SENTENCIA						CLASIFICACION POR GRUPO Y ACCION		TIPOLOGIA DEL DAÑO
	JURISDICCION	TRIBUNAL	Nº DE EXPEDIENTE	ACCION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	GRUPO	

6. DISEÑO DE PROPUESTA DIRIGIDA A LA ADOPCION DE MEDIDAS DE INDOLE PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

En el interés de optimizar la actividad Administrativa de la Alcaldía del Municipio de Bello, la prevención del daño antijurídico, así como la de la actividad de Defensa Judicial de la entidad, la Alcaldía de Bello después de inventariar los procesos en curso, realizará un diagnóstico, una clasificación y en último lugar analizar las falencias y debilidades en la actividad administrativa y de defensa, se realizará un informe en el que se anotarán los resultados de cada una de las etapas al igual que las recomendaciones y sugerencias que podrán ser enriquecidas con los aportes del Comité de Conciliación en el momento del informe.



20150317142954123223110

DECRETOS
Marzo 17, 2015 14:29
Radicado 201504000110



IR-143688



SC-CER143688



GP-CER142891

Los correctivos que se planteen, se convertirán en medidas o líneas de acción que procuren evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares de la administración. Estos correctivos estarán a cargo del Comité De Conciliación, al igual que el establecimiento de las medidas necesarias para implantarlos en colaboración con el apoderado de la entidad encargado de asegurar la defensa judicial, y de la oficina jurídica.

7. ELABORACION DE UN MAPA DE PREVENCION DEL DAÑO ANTIJURIDICO

La información previamente consignada, tabulada y analizada permitirá, no solo la identificación de los procesos existentes vigentes, sino también establecer una base de datos que permita identificar las demandas similares, los despachos judiciales que conocieron de estas demandas, las decisiones emitidas y las líneas jurisprudenciales según el despacho de conocimiento.

Esta claridad permitirá asegurar una mejor defensa de la entidad, en la medida en que, además de los elementos de prueba que suministren, se podrá encaminar la defensa en un sentido o en otro en función de la tendencia jurisprudencial del despacho de conocimiento.

8. INFORME AL COMITÉ DE CONCILIACION

Como quiera que la prevención del daño antijurídico es considerada indicador de gestión, se preparara un informe de gestión de las actividades del Comité de Conciliación con copia a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación, en virtud de lo consagrado en el decreto 1214 de 2000.

En dicho informe, además de presentar la relación de conciliaciones y acciones de repetición analizadas y decididas, si a ello hubiera lugar, se presentará la relación de las demás actividades que contempla el decreto 1214 de 2000, entre ellas, la identificación de las causas de demandas, sentencias y conciliaciones en contra de la Alcaldía del Municipio de Bello y los correctivos que aprobó el citado Comité.

B. IMPLEMENTACION DE LA BASE DE DATOS DE PROCESOS CONTENCIOSOS.

Luego de realizado el inventario de procesos que se encuentra en curso, se construirá la base de datos que permita analizar cada uno de los casos en los cuales ha sido parte la Alcaldía del Municipio de Bello, como demandante y demandado, esto permitirá entre otras actividades:

- La realización de una estadística de procesos terminados con sentencia condenatoria en los últimos diez años y con sentencia inhibitoria o con sentencia favorable a la entidad.
- A partir de la identificación de dichos procesos se realizará una base de datos que contendrá la enunciación de la clase de actos administrativos



DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



que han sido objeto de demanda. Los despachos judiciales que emiten la decisión y la clase de decisión emitida.

- Lo anterior permitirá establecer líneas jurisprudenciales según el acto demandado y la posición de los despachos judiciales al respecto.
- Realizar un filtro según la necesidad del momento (Vgr. Sentencias en materia de: insubsistencia, procesos con responsabilidad fiscal, primas, viáticos, etc.) Consolidado de procesos, cuantías.
- Gracias al conocimiento que se tendrá sobre las demandas, y el desenvolvimiento de los procesos, las entidades que expiden los actos administrativos que son los generadores de la mayoría de demandas serán más cuidadosas en su expedición.

El mismo procedimiento se realizara en los procesos vigentes. Para los cuales se fortalecerá además una política de conciliación judicial.

Las diferentes Secretarías del municipio podrán conocer dicha información y capitalizarla en la defensa de los intereses de la entidad, de la misma manera que la elaboración de un único mecanismo de actualización de procesos, se redimirá en economía de recursos físicos, para efecto de informes.

C. IMPLEMENTACION DE OTROS MECANISMOS JURIDICOS

LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

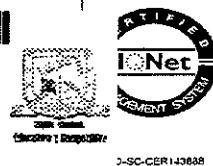
El llamamiento en garantía debe ser una prioridad para la Alcaldía del Municipio de Bello. El ejercicio de esta figura deberá hacerse en el momento de dar respuesta a la respectiva demanda por parte del profesional del derecho, previo concepto favorable proferido por el Comité de Conciliación y Defensa judicial del Municipio de Bello. A través de esta figura se decide si los funcionarios que intervinieron en la actuación en su momento los llamados en garantía para que ayuden a la defensa judicial del Municipio. Siendo una función del apoderado Judicial de la entidad, realizar el llamamiento en garantía, se adopta como política de la entidad, que el apoderado cite extraordinariamente si es necesario, y escuche la recomendación del Comité cuando tenga duda sobre el llamamiento en garantía.

CONCILIACION.

El Comité de Conciliación es un espacio privilegiado y necesario para la prevención del daño antijurídico de la Alcaldía de Bello: El Comité de Conciliación por sus competencias legales termina siendo el paso obligado para el conocimiento de los asuntos judiciales de la entidad, hoy en día la conciliación es un requisito de procedibilidad para acceder a la administración de justicia, por consiguiente, el Comité de Conciliación, analizará todas las



20150317142954123223110
 DECRETOS
 Marzo 17, 2015 14:29
 Radicado 201504000110



propuestas de conciliación de quienes demandan al municipio de Bello por falsas motivaciones, desviaciones de poder etc. Ya sea a través de acciones de nulidad y restablecimiento del derecho o de cualquier otra acción contenciosa en la que haga parte la entidad.

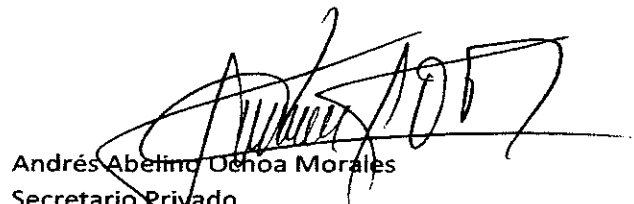
El comité de conciliación es una instancia Administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas Jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente, evitando lesionar el patrimonio público. **La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.**

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en el Municipio de Bello a los


 CARLOS MUÑOZ LÓPEZ
 Alcalde Municipal


 Andrés Abelino Ochoa Morales
 Secretario Privado

Proyecto: Elkin M profesional Especializado

Aprobó y Revisó José Argemiro Restrepo Restrepo Asesor Jurídico.